



RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 21-
2025-SRyAT-GTy SV-MPC

Cajamarca, 18 de marzo de 2025.

VISTO:

Que, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 2025008011 de fecha 03 de febrero del 2025, el administrado Antony Oscar Artiaga Cortez Identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 71403347 en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVO PERÚ SERVICIOS GENERALES S.R.L., con RUC N.º 20601178771, mediante Formulario Único de trámite – FUT "SOLICITÓ LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE N.º 72200-2024, DEL ÁREA DE TRANSPORTE (SUSTITUCIÓN) PLACA N.º 2577-MC, fecha: 09-10-2024". Adjuntando los siguientes documentos: Formulario Único de trámite (FUT) - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 72200-2024, boleta de pago por el concepto de nuevas habilitaciones vehiculares por sustitución de vehículos para todas las modalidades por el monto de S/. 94.40, entre otros; INFORME N.º 38-2025-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC de fecha 28 de febrero del 2025; INFORME LEGAL N.º 29-2024-SRAT-GTSV-MPC de fecha 18 de marzo del 2025; y demás anexos.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, "[...] Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]". En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico [...]".

Por su parte, el art. 9 de la Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: "[...] 9.1. **Autonomía política:** es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. **Autonomía administrativa:** es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. **Autonomía económica:** es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencia [...]";

Que, el Numeral 1. Principios del Procedimiento Administrativo del Artículo IV del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "[...] 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: Acápito 1.1. Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Acápito 1.2. Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. [...]".

Que, el Art. 54.- Límite de los derechos de tramitación del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "[...] Art. 54.- Límite de los derechos de tramitación 54.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad. Para que el costo sea superior a una (1) UIT, se requiere

autorización del Ministerio de Economía y Finanzas conforme a los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública. Dicha autorización no es aplicable en los casos en que la Presidencia del Consejo de Ministros haya aprobado derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados [...]."

Que, el numeral 1. Principios del Procedimiento Administrativo del Artículo IV del D.S N.º 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "[...]". El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **Acápito 1.1. Principio de legalidad:** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". **Acápito 1.2. Principio del debido procedimiento:** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo [...]."

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 2025008011** de fecha 03 de febrero del 2025, el administrado Antony Oscar Artiaga Cortez Identificado con Documento Nacional de Identidad N.º **71403347** en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVO PERÚ SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, con RUC N.º **20601178771**, mediante Formulario Único de trámite – FUT **"SOLICITÓ LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE N.º 72200-2024, DEL ÁREA DE TRANSPORTE (SUSTITUCIÓN) PLACA N.º 2577-MC, fecha: 09-10-2024"**.

Adjuntando los siguientes documentos:

- Formulario Único de trámite (FUT) - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 72200-2024.
- Boleta de pago por el concepto de nuevas habilitaciones vehiculares por sustitución de vehículos para todas las modalidades por el monto de S/. 94.40.
- Copia de la Tarjeta de Identificación vehicular de la unidad vehicular de placa de rodaje N.º 2577-MC.
- Copia del Soat de la compañía de seguros la positiva seguros y reaseguros de la unidad vehicular de placa de rodaje N.º 2577-MC, por un periodo de vigencia desde 17-09-2024 hasta 17-09-2025.
- Copia de la Licencia de conducir perteneciente al Señor Carlos Lucio Aquino Pérez. Clase B, Categoría: Dos – C.
- Declaración jurada de no contar con antecedentes penales y policiales de fecha 07 de octubre de 2024.
- Constancia de baja de fecha 09 de octubre de 2024.
- Constancia de sustitución de fecha 09 de octubre de 2024.
- Padrón vehicular perteneciente a la **EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVO PERÚ SERVICIOS GENERALES S.R.L.**
- Copia del DNI.
- Contrato de cesión de uso de fecha 09 de octubre de 2024.

Que, mediante **INFORME N.º 38-2025-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 28 de febrero del 2025, emitido por el Cordinador del SIGTUC de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca: Señaló:

"Que mediante expediente 72200-2024, la EMPRESA DE TRANSPORTE NUEVO PERU S.R.L. solicita el trámite de sustitución de la placa 2577-MC, que hasta la fecha no cuenta con Inspección Vehicular Municipal (IVM) y la empresa cuenta con resolución de autorización vencida, por tal motivo no se procedió a dar trámite el mencionado documento, teniendo conocimiento el representante legal de la mencionada empresa, procedió a solicitar la devolución de dicho trámite con expediente 8011-2025, se procede a derivar el expediente mencionado en la



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

referencia y Boucher de pago de N.º 62734, con el fin de que proceda a analizar si existe norma legal que ampare su solicitud del administrado".

Adjuntando: Expediente administrativo N.º 72200-2024 con 13 folios y Expediente administrativo N.º 8011-2025 con 02 folios.

Que, de la evaluación correspondiente de esta Asesoría Legal, se desprende lo siguiente:

- a) Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"** (El subrayado y énfasis es nuestro).
- b) Ahora bien, de la consulta de Expedientes Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se verifica que, el administrado presentó Expediente Administrativo N.º 2024072200 de fecha 09 de octubre de 2024, por el procedimiento sobre sustitución vehicular: Unidad vehicular saliente de placa de rodaje N.º 8548-KC y la unidad vehicular entrante de placa de rodaje N.º 2577-MC.
- c) Que, el art. 54 del D.S N.º 004-2019-JUS-TUO, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, indica "[...] El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad [...]]", es decir que dicho cobro se sustenta en el **costo de ejecución de acciones en que la entidad incurre para atender el procedimiento o trámite solicitado por los administrados**; En tal sentido se advierte que el recurrente mediante Expediente Administrativo N.º 2024072200 de fecha 09 de octubre de 2024, solicitó sustitución vehicular de la unidad vehicular de placa de rodaje N.º 2577-MC con número de interno N.º 33, el mismo que siguió su tramitación correspondiente dentro de la Entidad, tal como lo señaló el encargado del SIGTUC, con **INFORME N.º 38-2025-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 28 de febrero de 2025, emitido por el Cordinador del SIGTUC de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca: que señaló: *"Que mediante expediente 72200-2024, la EMPRESA DE TRANSPORTE NUEVO PERU S.R.L. solicita el trámite de sustitución de la placa 2577-MC, que hasta la fecha no cuenta con Inspección Vehicular Municipal (IVM) y la empresa cuenta con resolución de autorización vencida, por tal motivo no se procedió a dar trámite el mencionado documento, teniendo conocimiento el representante legal de la mencionada empresa, procedió a solicitar la devolución de dicho trámite con expediente 8011-2025, se procede a derivar el expediente mencionado en la referencia y Boucher de pago de N.º 62734, con el fin de que proceda a analizar si existe norma legal que ampare su solicitud del administrado"*.





- d) De mencionado informe se verifica que, el Expediente Administrativo N.º 2024072200 de fecha 09 de octubre de 2024, ha sido observado debido a que no contaba con Inspección Vehicular Municipal (IVM) y la empresa cuenta con resolución de autorización vencida, es decir contaba con observaciones de las cuales no cumplirían con los requisitos de conformidad con el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para el procedimiento sobre sustitución vehicular de la unidad vehicular de placa de rodaje N.º 2577-MC, por ende, de la consulta al encargado del SIGTUC se verifica que, el administrado ha sido debidamente notificado con las observaciones correspondientes y además de ello tenía el pleno conocimiento. Por lo que, el estado de dicho trámite es: **"CONCLUIDO"**, lo cual demuestra que la solicitud en cuestión recibió la oportuna atención, efectuándose la calificación que corresponde a dicha solicitud.
- e) Así mismo, se precisa que todo expediente que ingresa a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, forma parte del acervo documentario, lo cual se vuelve parte íntegra de dicha documentación, así mismo toda documentación debe ser solicitada a través de la **Oficina de Acceso a la Información Pública** de la Entidad Edil debiendo sustentar y fundamentar su pedido, y de ser el caso se otorgaría copias de la información a necesitar, debiendo ser preciso y específico, tanto a la empresa que pertenece o está vinculado, así como características que hagan más fácil y ayuden a su búsqueda, en el área de archivo o en la oficina que tenga dichos recaudos; de tal forma que se pueda brincar una información adecuada, pertinente y respetando los plazos que la ley señala, salvo mejor parecer o criterio discrecional que su persona considere. Y de ser el caso al tener un monto dinerario dicha solicitud será a través del área de Administración quien con la debida evolución y sustentación del caso determinará la procedencia o no de dicha devolución.
- f) Que, si bien es cierto, el acceso a la Información pública es un derecho que tienen todas las personas (*naturales y jurídicas*) a solicitar y a recibir la información que haya sido generada por cualquier entidad de la Administración Pública o que esté en posesión de la misma, sin justificar la razón de su pedido y asumiendo únicamente el costo de reproducción de la información solicitada¹. Esta se debe solicitar por medio de la oficina o área responsable correspondiente de la Entidad Edil, que es uno de los requisitos establecidos para acceder a la información pública, señalados en el TUO de la Ley de transparencia y acceso a la información pública (*en adelante LTAIP*) y su reglamento, tienen como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información.
- g) Por otro lado, del acervo documentario que corresponde a la **EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVO PERÚ SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, se verifica que actualmente cuenta con **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N.º 08-2025-SRyAT-GTy SV-MPC** de fecha 04 de febrero de 2025 emitida por la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; Que resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE la solicitud sobre "RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS ESPECIAL MOTOTAXI"; presentado por el administrado Antony Oscar Artiga, en su**



¹ 1 constitución Política del Perú. Artículo 2: «Toda persona tiene derecho: [...] 5) A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. [...]



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

condición de Gerente General de la "EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVO PERÚ SERVICIOS GENERALES S.R.L."; (...) **ARTÍCULO SEGUNDO: HACER DE CONOCIMIENTO**, que el Área Legal ha realizado la evaluación legal correspondiente desde la fecha de remisión del expediente materia de análisis legal, deslindando cualquier responsabilidad futura ante cualquier omisión que no se habría dado en su momento bajo los parámetros legales vigentes, pues consideramos legalmente que la Autorización que se obtuvo el 27 de setiembre de 2016, venció el 27 de setiembre de 2022, solicitando su renovación de dicha autorización (Resolución de Gerencia N.º 389-2016-GVyT-MPC) el 22 de octubre de 2024, después de dos (02) años y veintisiete (27) días, no teniendo cuenta que según las normas actuales y Ordenanza Municipal N.º 901-CMPC-2024 y la Ley N.º 31917, su solicitud debió ser presentada antes de los 60 días o 2 meses anteriores (es decir debió ser presentada antes del 27 de julio de 2022 y no el 22 de octubre del 2024) a su vencimiento, de lo contrario su cancelación es automática (...). Evidenciándose que, el administrado no realizó su renovación de autorización de conformidad con la normativa legal, a efectos de seguir prestando el servicio de transporte público especial - Mototaxi, tal como lo estableció el **INFORME N.º 38-2025-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 28 de febrero del 2025.



En consecuencia, lo peticionado por el administrado Antony Oscar Artiaga Cortez en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVO PERÚ SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, que solicitó la **DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE N.º 2024072200**; al respecto, no se podría realizar la devolución del expediente administrativo **N.º 2024072200** de fecha 09 de octubre de 2024, puesto que, es parte del acervo documentario de esta Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de La Municipalidad Provincial de Cajamarca, por lo que, se recomienda al administrado que solicite las copias del expediente administrativo al responsable del área de acceso a la información de esta Entidad Edil, de ser el caso.



Por lo que, según **INFORME LEGAL N.º 29-2024-SRAT-GTSV-MPC**, de fecha 18 de marzo de 2025; Por los argumentos antes expuestos, en atención a lo vertido y de conformidad a las facultades otorgadas a las Municipalidades Provinciales por la Ley Orgánica Municipalidades, Ley N.º 27972; Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, esta Asesoría Legal emite Opinión: Declarar **IMPROCEDENTE** la devolución del Expediente Administrativo N.º 2024072200 de fecha 09 de octubre de 2024, a favor el administrado Antony Oscar Artiaga Cortez en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVO PERÚ SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, con RUC **N.º 20601178771**, donde "**SOLICITÓ LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE N.º 72200-2024, DEL ÁREA DE TRANSPORTE (SUSTITUCIÓN) PLACA N.º 2577-MC, fecha: 09-10-2024**"; Del análisis y evaluación correspondiente, se evidencia que, respecto a la pretensión solicitada, no se podría realizar la devolución del expediente administrativo N.º 2024072200 de fecha 09 de octubre de 2024, puesto que, es parte del acervo documentario de esta Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el cual habría sido debidamente diligenciado tal como se estableció con **INFORME N.º 38-2025-SRAT-GTSV-MPC/GTI-SUST-SIGTUC** de fecha 28 de febrero del 2025. por lo que, se recomienda al administrado que solicite las copias del expediente administrativo al responsable del área de acceso a la información de esta Entidad Edil, de ser el caso.

Que, el **Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM**, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su **Art. 5** define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de

su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al **Art. 74 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, literal o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, según lo prescrito en el último párrafo del **Art. 39, de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972**, las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas; concordante con lo prescrito en las Ordenanzas Municipales vigentes; por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado Antony Oscar Artiaga Cortez en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVO PERÚ SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, sobre **DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 2024072200 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2024**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACE DE CONOCIMIENTO, que la presentación de la documentación, que ha sido requerida al administrado u operador del transporte (*de acuerdo a la norma vigente*), es de su plena responsabilidad; deslindando esta subgerencia cualquier responsabilidad futura.

ARTÍCULO TERCERO: SE PROVEE, en la fecha, a razón de la sobrecarga laboral con que cuenta esta oficina Subgerencial y por motivos de diferentes cambios de Dirección con los que tenido la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y la Sub Gerencia de Regulación y Autorizaciones de Transportes.

ARTÍCULO CUARTO: SE PRECISA, que todo acto administrativo² luego de su emisión y remisión al área de secretaria de la Sub Gerencia de Regulación y Autorizaciones de transporte, deberá realizar la notificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el **Art. 24³ del D.S N.º 004-2019-JUS-TUO**, del Texto Único Ordenado de la **Ley N.º 27444** Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, con la presente resolución al administrado Antony Oscar Artiaga Cortez Identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 71403347 en su condición de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES NUEVO PERÚ SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, con **RUC N.º 20601178771**; en su domicilio legal fijado en Jr. Reyna Farge N.º 163 – Barrio La Florida; Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; para tal efecto y de acuerdo al Art. 18 y 20 de la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS.

² Que según el Art 4 de la Ley N.º 27444, la Ley del Proceso administrativo General, como la doctrina y la jurisprudencia administrativa, es todo documento **ESCRITO** que puede estar contenido en una Carta, Informe, Resolución u otro documento, que emita la entidad edil, no en el ámbito interno sino hacia la ciudadanía o colectiva cajamarquina.

³ Art. 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación.

"[...] Art. 24.1 Toda notificación deberá practicarse a más tarde dentro del plazo de cinco (05), a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener... [...]"

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución (www.gob.pe/municajamarca).

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto único Ordenado de la **Ley N.º 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante **D.S. N.º 004-2019-JUS**.

POR LO TANTO, REGÍSTRECE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA TRANSPORTES SEGURIDAD VIAL
Abg. Pato Omar Cruzado Peralta
SUB GERENTE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE